

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA
LICENCIA DE APERTURA. CAMBIO DE TITULARIDAD.
Suspensión provisional de la misma. Improcedente.
Deficiencias subsanadas previamente.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Hajar

En Zaragoza a 23 de febrero de 2011, habiendo visto los presentes Autos el ILMO. SR. D. JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente I.H.,S.L. representada y defendida por el Letrado D. A.M.M.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a S.S.S. y defendido por el Letrado D. J.M.M.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Acuerdo de 27 de octubre de 2009 del Consejo de Gerencia del Ayuntamiento de Zaragoza por el que se procede al cambio de titularidad de la actividad de disco bar sita en C/ Predicadores, 99 a favor de la entidad actora y dado que no se han subsanado deficiencias de la actividad puestas de manifiesto por informe del Servicio de Inspección de 5 de septiembre de 2009, se suspende cautelarmente la misma hasta que se subsanen de conformidad a lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 11/2005 (exp. 655.622/2007).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición de la demanda el 10 de noviembre de 2009.

Se celebró el juicio oral el 19 de octubre de 2010, no compareciendo la parte actora por lo que se archivó el proceso.

Con posterioridad y teniendo conocimiento este Juzgado de la suspensión de funciones e inhabilitación del Letrado que inicialmente tenía la representación y defensa, se oyó por si había nulidad de actuaciones decretándose por Auto de 26 de enero de 2011, señalándose nuevamente acto de juicio oral el 22 de febrero de 2011, fecha en la que finalmente tuvo lugar tras el cual quedaron los Autos conclusos y vistos para Sentencia.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada, pero inferior a 13.000 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

1. Estimación de la demanda y Nulidad del acto recurrido, manteniendo la vigencia de la licencia de apertura concedida en su día.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido:

El local objeto del recurso tenía licencia de apertura para Disco Bar, adoptada por Resolución de Alcaldía de 10 de julio de 1992 (exp. 545.855/02). Los derechos derivados de la licencia fueron cedidos por la anterior licenciataria a la empresa actora. Se admitió cambio de titularidad de la licencia, pero en este trámite consta informe del Servicio de Inspección de 31 de julio de 2009 en el que se indica: "Que se debe cubrir falso techo del almacén, se colocarán las tapas en las cajas de conexión eléctrica y falta aportar certificado de inspección periódica de la instalación eléctrica."

Para el actor se subsanaron en vía administrativa.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

Se ha suspendido provisionalmente la licencia porque no se han subsanado las deficiencias detectadas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Admitido que fue el cambio de titularidad, a la entidad recurrente se le ha suspendido provisionalmente la licencia de apertura o puesta en funcionamiento porque no se han subsanado las deficiencias alegadas y que han quedado expresadas con anterioridad.

Debe indicarse que el art. 17.4 de la Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos de Aragón establece que *“El incumplimiento de los requisitos y condiciones en que fueron concedidas las licencias de funcionamiento determinará la suspensión cautelar de la actividad, que devendrá en revocación definitiva de las mismas si en el plazo máximo de tres meses, y a través del procedimiento correspondiente, el interesado no justifica el restablecimiento de los condicionamientos que justificaron su concesión”*.

En línea con lo indicado el art. 141.2 del Decreto 247/2002 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, dice que *“la Administración tiene la obligación de ejercer un control sobre las licencias ya concedidas, requiriendo de subsanación y obligando a realizar las modificaciones exigidas por la normativa sectorial y adecuadas y proporcionadas, sin indemnización”*. El art. 150.1 del mismo Decreto que es obligado que las obras se hagan de conformidad al proyecto aprobado, el art. 158.2 que las licencias de actividad se exigirán de acuerdo a la normativa vigente en el momento de la resolución y que sólo tras la visita procede conceder la autorización en este tipo de actividades (art. 158.4).

Se exponen todas estas normas porque de ellas se deduce que es obligado no sólo comprobar que las obras corresponden con las autorizadas, sino que las mismas se atienen a las normativas sectoriales vigentes en el momento de la resolución y las que posteriormente se dicten si son proporcionadas.

En este caso en trámite de un cambio de titularidad la Administración comprueba los defectos aludidos pero es lo cierto que ha sido acreditado que los mismos ya fueron subsanados en vía administrativa.

En fase cautelar en este proceso ya se acreditó la subsanación y se indicó en el Auto de medidas cautelares que mantuvo la vigencia de la licencia lo siguiente:

“Se trata de la suspensión provisional por incumplimiento de deficiencias. En vía administrativa ya se cubrió el falso techo y las tapas eléctricas. Quedaba por acreditar la certificación de instalación eléctrica y del oficio presentado por el Servicio Provincial queda acreditado que el local tiene certificación de instalación eléctrica, por modificación de no importancia y que la revisión periódica ha de hacerse cada cinco años desde la certificación”.

Sin perjuicio de lo que se acredite en el proceso, han quedado subsanadas las deficiencias y el juicio ponderativo debe inclinarse a favor de la suspensión del acto recurrido.

Nada hace pensar ahora que este juicio inicial sobre la subsanación de deficiencias no deba ser definitivo, sin que por la entidad de las mismas, sea necesario, como parece deducirse por la Administración que la subsanación haya de certificarse por un proyecto visado.

SEGUNDO.- Procede estimar el presente recurso, sin que, de conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, se infieran méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Estimar el presente recurso nº 473/2009, interpuesto por el Letrado D.

A.M.M. en nombre y representación de I.H.,S.L. y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar no ser conforme a Derecho la actuación recurrida en la medida en que se suspende provisionalmente la licencia de apertura, declarando la vigencia de la misma.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.